



# ESTATUTO

## 2023

Aprobado mediante Asamblea  
Extraordinaria N° 70 del 19 de  
noviembre de 2023



# **ESTATUTO**

## **2023**

Aprobado mediante Asamblea  
Extraordinaria N° 70 del 19 de  
noviembre de 2023

# ESTATUTO

## COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE ENTRERRÍOS

### CAPITULO I

## ASPECTOS GENERALES

**ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN SOCIAL.** La Cooperativa de Ahorro y Crédito de Entrerríos, reconocida mediante resolución N° 866 de noviembre 3 de 1969, es una persona jurídica de derecho privado del sector solidario, organismo cooperativo de primer grado, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, con fines de interés social, con un número de asociados y patrimonio social variables e ilimitados, especializada en la actividad financiera con sus asociados.

La Entidad adopta la sigla “COOPECRÉDITO ENTRERRÍOS” y para todos los efectos legales podrá utilizar indistintamente la razón social o la sigla y podrá identificarse con el nombre de “COOPECRÉDITO”.

**ARTÍCULO 2° DOMICILIO PRINCIPAL Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES.** El domicilio principal de Coopecrédito es el Municipio de Entreríos, Departamento de Antioquia, República de Colombia. El ámbito territorial de operaciones comprenderá todo el territorio nacional, pudiendo establecer dentro del mismo sucursales o agencias, puntos de atención y demás dependencias administrativas o de servicios previa autorización del Consejo de Administración conforme a las normas vigentes.

**ARTÍCULO 3° DURACIÓN.** La duración de la Cooperativa será indefinida, pero podrá fusionarse, incorporarse, escindirse, disolverse y liquidarse en cualquier tiempo en la forma y términos previstos en la Ley y el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 4° MARCO LEGAL.** Coopecrédito Entreríos se regirá por la Constitución Política, la legislación cooperativa, la normatividad que regula a las cooperativas especializadas en la actividad de ahorro y crédito, el presente Estatuto, los reglamentos internos y las demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes, que le sean aplicables.

## CAPITULO II

# DEL ACUERDO COOPERATIVO, PRINCIPIOS, VALORES, ACTIVIDADES E INVERSIONES

**ARTÍCULO 5. ACUERDO COOPERATIVO Y OBJETO SOCIAL.** El Acuerdo Cooperativo suscrito por los asociados tiene como objetivo general contribuir al desarrollo social, económico y cultural de los asociados y sus familias, actuando con base en el esfuerzo propio, solidaridad y la ayuda mutua, aplicando los valores y principios universales del cooperativismo, de la Economía Solidaria y la protección del medio ambiente, por intermedio del ahorro y el crédito con sus asociados.

La Cooperativa podrá efectuar descuentos por nómina y suscribir acuerdos o convenios de libranza con empleadores o entidades pagadoras, de naturaleza pública o privada, así como aceptar que sus asociados atiendan las obligaciones con la Cooperativa a través del sistema de libranzas. Igualmente, podrá acordar otros mecanismos de recaudo y actuar como entidad operadora de libranzas.

**PARÁGRAFO.** Los recursos de la Cooperativa tendrán origen lícito; con el fin de garantizarlo se implementarán los mecanismos idóneos orientados a prevenir,

controlar, detectar y evitar el ingreso a la Cooperativa de recursos de origen ilícito.

**ARTÍCULO 6° PRINCIPIOS Y VALORES.** La Cooperativa fomentará los principios y valores universales del cooperativismo y regulará sus actividades de conformidad con los mismos, a saber:

Principios

- a. Adhesión voluntaria y abierta.
- b. Gestión democrática por parte de los asociados.
- c. Participación económica de los asociados.
- d. Autonomía e independencia.
- e. Educación, capacitación e información. F.
- f. Cooperación entre cooperativas.
- f. Interés por la comunidad.

Valores:

De la empresa cooperativa:

1. Autoayuda.
2. Democracia.
3. Igualdad.
4. Equidad.
5. Solidaridad.

De los asociados:

1. Honestidad.
2. Transparencia.
3. Responsabilidad social.
4. Atención a los demás.

**PARÁGRAFO.** La Cooperativa se registrará además por el Código de Ética y Buen Gobierno Cooperativo.

**ARTÍCULO 7° ACTIVIDADES.** Para el cumplimiento del objeto indicado, la Cooperativa puede desarrollar las siguientes actividades:

## **1. AHORRO Y CRÉDITO**

- a.** Captar ahorro de sus asociados, a través de depósitos a la vista o a término, mediante la expedición de Certificados de Depósito de Ahorro a Término (CDAT), así como contractual y programado, de acuerdo con los reglamentos que para ello apruebe el Consejo de Administración.
- b.** Otorgar créditos a los asociados, de acuerdo con los reglamentos que para ello apruebe el Consejo de Administración.
- c.** Gestionar recursos financieros externos para mejorar el servicio de crédito o servir de intermediación de otras entidades crediticias, con miras a facilitar el cumplimiento del objetivo social de la Cooperativa.
- d.** Negociar títulos emitidos por terceros distintos de su representante legal, directores o empleados.
- e.** Celebrar contratos de apertura de crédito.
- f.** Servir de intermediaria con entidades de crédito.

- g.** Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden.
- h.** Efectuar operaciones de compra de cartera o factoring sobre toda clase de títulos.
- i.** Intermediar recursos de redescuento.
- j.** Emitir bonos.
- k.** Prestar servicios de asistencia técnica, educación, capacitación y solidaridad que en desarrollo de las actividades previstas en el Estatuto o por disposición de la Ley Cooperativa pueda desarrollar, directamente o mediante contratos o convenios con otras entidades.
- l.** Celebrar contratos o convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios, especialmente aquellos celebrados con establecimientos bancarios para el uso y prestación del servicio de cuenta corriente.
- m.** Contratar seguros que amparen y protejan los aportes, ahorros y créditos que mantenga, otorgue o reciba la Cooperativa.
- n.** Orientar, organizar y financiar, directamente o mediante contratos o convenios con otras entidades, programas de mejoramiento productivo, vivienda, mercadeo, entre otros, que contribuyan en el mejoramiento social y

económico de sus asociados, en desarrollo de las actividades previstas en el Estatuto o por disposición de la Ley Cooperativa.

- o.** Prestar o asegurar la prestación de servicios de previsión y solidaridad para sus asociados.
- p.** Establecer servicios educativos y adelantar actividades encaminadas a la promoción, formación, capacitación y participación en asistencia técnica, con destino a los asociados.
- q.** Realizar inversiones en entidades que complementen su objeto social, incluyendo la compra de bienes inmuebles, conforme a lo dispuesto en la Ley.
- r.** Desarrollar todas las operaciones, servicios y negocios propios de las cooperativas de ahorro y crédito, autorizadas para ejercer la actividad financiera, con sujeción a los requisitos, restricciones y limitaciones impuestas por las leyes que le sean aplicables.
- s.** Realizar cualquier otra actividad complementaria de las anteriores, que no contravengan la Ley ni el Estatuto y que guarde relación con el objeto del Acuerdo Cooperativo definido en el presente capítulo.

## **2. ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS**

- a.** Fomentar la capitalización entre sus asociados con el fin de incrementar el capital social de la Cooperativa.
- b.** Hacer las inversiones ajustadas a las necesidades y de acuerdo a la normatividad vigente.
- c.** Realizar operaciones de colocación de excedentes de tesorería en entidades debidamente autorizadas para tal efecto.
- d.** Celebrar convenios para la prestación de otros servicios dentro de las disposiciones legales.
- e.** Efectuar convenios de recaudo para la prestación de servicios a los asociados.
- f.** Realizar cualquier tipo de operación que guarde relación con la actividad de ahorro y crédito y que le esté permitida por la Ley.
- g.** Promover, participar o constituir, a nivel nacional e internacional, empresas asociativas solidarias e instituciones auxiliares del cooperativismo.
- h.** Asociarse con empresas de otra naturaleza jurídica o con terceros, siempre y cuando ello sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y no se desvirtúe su propósito de servicio, ni el carácter no lucrativo de sus actividades.

- i. Adelantar a través de auxilios y demás beneficios que pueda recibir el asociado, programas de recreación, deportes, cultura y turismo para sus asociados y familiares.
- j. Facilitar a través de convenios con entidades especializadas, asesoría y/o asistencia técnica a sus asociados, principalmente en la creación y fortalecimiento de empresas familiares y asociativas.
- k. Desarrollar programas de educación financiera para sus asociados.
- l. Promover la inclusión financiera en las áreas geográficas de su influencia.
- m. Las demás actividades que requiera la Cooperativa, siempre que se encuentren directamente relacionadas con el objeto social señalado en el presente Estatuto y las demás que en el futuro se autoricen a las cooperativas de ahorro y crédito por la Ley o por el Gobierno Nacional.

### **3. OTROS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS**

Su objeto es atender en forma integral a los asociados de acuerdo a los reglamentos expedidos por el Consejo

de Administración. También prestará los servicios a terceros, de conformidad con lo establecido en la Ley.

**ARTÍCULO 8º EXTENSIÓN DE SERVICIOS.** Por regla general, la Cooperativa prestará preferentemente sus servicios a los asociados; sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, a juicio del Consejo de Administración, podrá extender los servicios al público no asociado, previo el cumplimiento de los requisitos legales, excepto los servicios de ahorro y crédito.

En caso de extender los servicios al público no asociado, los excedentes que se obtengan serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

**ARTÍCULO 9º REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS.** Para el establecimiento de los servicios el Consejo de Administración dictará las reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, las políticas para su prestación, las causales de suspensión en la utilización del servicio, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa y operativa que se requiera, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

**ARTÍCULO 10º INVERSIONES PERMITIDAS.**

1. Entidades vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, por la Superintendencia Financiera o por otros entes estatales, diferentes de

cooperativas financieras, cooperativas de ahorro y crédito y cooperativas multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito.

2. Entidades de servicios financieros o de servicios técnicos o administrativos, con sujeción a las reglas establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
3. En sociedades, diferentes a entidades de naturaleza cooperativa, a condición de que la asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y hasta por el diez por ciento (10%) de su capital y reservas patrimoniales.
4. En bienes muebles e inmuebles con sujeción a lo establecido para los establecimientos de crédito.
5. En fondos de inversión colectiva o en patrimonios autónomo administrado por sociedades fiduciarias vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, o en fondos de inversión colectiva administrados por sociedades comisionistas de bolsa sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**PARÁGRAFO 1.** La totalidad de las inversiones de capital de la Cooperativa no podrá superar el ciento por ciento (100%) de sus aportes sociales y reservas patrimoniales, excluidos los activos fijos sin valorizaciones y descontadas las pérdidas acumuladas. En todo caso, con estas inversiones la Cooperativa no

debe desvirtuar su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de su actividad. Si no existiere ese propósito, la entidad deberá enajenar la respectiva inversión.

**PARÁGRAFO 2. COOPECRÉDITO ENTRERRÍOS**, no podrá realizar aportes de capital en sus entidades socias.

**PARÁGRAFO 3.** La Cooperativa podrá invertir en bienes muebles e inmuebles con sujeción a lo establecido para los establecimientos de crédito.

## CAPÍTULO III

### RÉGIMEN ASOCIATIVO

**ARTÍCULO 11° CALIDAD DE ASOCIADO.** Tendrán la calidad de asociados de la Cooperativa COOPECRÉDITO ENTRERRÍOS las personas que hayan suscrito el acta de Constitución y las que posteriormente hayan sido admitidas como tales por el órgano competente, siempre y cuando permanezcan asociadas. Podrán aspirar a ser asociados de la Cooperativa COOPECRÉDITO ENTRERRÍOS, las personas que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- a. Ser persona natural legalmente capaz o menor de edad que haya cumplido catorce (14) años.
- b. Ser persona jurídica de derecho público.
- c. Ser persona jurídica del sector cooperativo y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro.
- d. Las micro, pequeñas y medianas empresas.

**ARTÍCULO 12° REQUISITOS DE ADMISIÓN.** Las personas que aspiren a ser asociados de la Cooperativa deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Diligenciar y suscribir el formato de solicitud de admisión.
2. Comprometerse a cancelar los aportes sociales ordinarios a que se refiere el Estatuto, así como, las contribuciones y demás obligaciones de carácter económico que pueda establecer la Asamblea General.
3. Pagar la cuota de admisión no reembolsable, equivalente al 5% del salario mínimo mensual legal vigente más el IVA, de acuerdo a la reglamentación expedida por el Consejo de Administración.
4. Aceptar el tratamiento de los datos personales de carácter no sensible.
5. Autorizar el tratamiento de los datos personales de carácter comercial, crediticio, financiero y de servicios.
6. Suministrar toda la información requerida, para dar cumplimiento a las normas sobre prevención y control de lavado de activos y la financiación del terrorismo.
7. No encontrarse incluido en listas vinculantes o no vinculantes o restrictivas sobre lavado de activos o financiación del terrorismo.
8. No haber sido excluido de la Cooperativa.

9. Autorizar los descuentos por nómina a través del sistema de libranzas cuando haya lugar a ello.
10. Las demás que establezcan la ley, el Estatuto y los reglamentos.

**PARÁGRAFO 1.** El ingreso a la Cooperativa lo reglamentará el Consejo de Administración de acuerdo a las disposiciones legales.

**PARÁGRAFO 2.** Tratándose de personas públicamente expuestas PEPs, la instancia responsable para aceptar o denegar la aprobación de las solicitudes de ingreso, será el Consejo de Administración. De igual manera funcionará para Las micro, pequeñas y medianas empresas.

**PARÁGRAFO 3.** La aprobación del ingreso de asociados, estará sujeto al cumplimiento de los controles dispuestos por las autoridades competentes y los que internamente haya implementado Coopecrédito Entreríos, en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. Dentro de dichos controles se incluye las consultas en listas oficiales, nacionales e internacionales, de personas naturales y jurídicas, sin perjuicio de lo establecido en el SARLAFT.

**ARTÍCULO 13° REINGRESO.** Cuando un ex asociado se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa y

desea reingresar, deberá cancelar como aportes sociales ordinarios, así:

1. Los asociados retirados antes del 19 de noviembre de 2023, podrán reintegrarse a la cooperativa con el 10% de un SMMLV hasta que se complete el valor de 2 SMMLV.
2. Si el asociado se retira después del 20 de noviembre de 2023 si reingresan antes de dos (2) años ingresa con el 100% de lo que tenía en el momento del retiro, entre 2 y 4 reingresa con el 50% de lo que tenía, si el reingreso es después cuatro años del retiro o el saldo de los aportes en el momento de retiro fuera inferior al valor de ingreso como nuevo asociado, deberá reingresar con el valor contemplado en el estatuto como asociado nuevo.

**ARTÍCULO 14° INADMISIÓN DE ASOCIADOS.** No podrán ser admitidos como asociados de COOPECRÉDITO ENTRERRÍOS, las personas que hayan sido sancionadas con la exclusión de la misma. Tampoco podrán ser admitidos aquellas personas que le hayan causado daño a la Cooperativa o hayan ejercido en forma injustificada acciones legales contra la misma.

**ARTÍCULO 15° DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.** Los asociados tendrán, los siguientes derechos, los que serán garantizados por los administradores. Estos derechos se les darán a conocer en el momento en que se asocien, ellos son:

1. Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social acorde con los reglamentos.
2. Elegir y ser elegido para los cuadros de administración y control, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los reglamentos.
3. Participar y votar en las asambleas generales de asociados o delegados, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los reglamentos.
4. Fiscalizar la gestión económica, financiera, administrativa y social de la Cooperativa, pudiendo examinar los libros contables y de actas según los reglamentos, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los reglamentos.
5. Presentar quejas, reclamos u observaciones en relación con la administración, los servicios o el funcionamiento general de la Cooperativa y recibir las explicaciones, aclaraciones o justificaciones por parte de los órganos de administración.
6. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.
7. Participar de los beneficios y programas sociales de la organización.
8. Ser capacitado en economía solidaria. La organización, anualmente, elaborará y ejecutará

un plan de capacitación que cubra todo el ámbito territorial de operaciones.

- 9.** Ser capacitado e informado sobre los requisitos que se requieren para ser elegido como miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, y comités sociales. La organización anualmente elaborará y ejecutará un plan de capacitación que cubra, en lo pertinente, tales aspectos.
- 10.** Evaluar la gestión de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal.
- 11.** Participar en la elección de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Tribunal de Apelaciones y del revisor fiscal, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los reglamentos.
- 12.** Contar con mecanismos efectivos para garantizar su participación en las asambleas generales de asociados o delegados.
- 13.** Contar con canales adecuados y ágiles para ejercer sus derechos.
- 14.** Proponer asuntos para debatir en la asamblea general de asociados o delegados para la administración de la organización solidaria, siguiendo los conductos regulares de participación.

15. Contar con una versión actualizada del Estatuto.
16. Participar de los resultados económicos de la Cooperativa mediante la aplicación del excedente anual al tenor del Estatuto, de acuerdo con las decisiones adoptadas por la Asamblea General.

**PARÁGRAFO 1.** El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes, que otorga la autoridad moral, la cual nace como consecuencia de la conducta ejemplar y mostrable de atender debidamente los deberes como asociado de la organización.

**PARÁGRAFO 2.** El acceso a la información será reglamentado por el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 16° DEBERES DEL ASOCIADO.** Son deberes de los asociados de la Cooperativa, los siguientes:

1. Adquirir conocimientos sobre los principios y valores que rigen la Cooperativa y actuar de conformidad con los mismos.
2. Conocer sobre los términos del estatuto social que rige a la organización.
3. Pagar los aportes sociales y demás obligaciones pecuniarias, de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto y los reglamentos.

4. Comprobar debidamente el origen de sus ahorros o aportes, mediante el diligenciamiento del formulario dispuesto para ello por parte de la entidad.
5. Cumplir las obligaciones derivadas del Estatuto y demás regulaciones aplicables.
6. Aceptar y cumplir las decisiones de la Asamblea, los órganos de administración y vigilancia de la organización solidaria.
7. Comprometerse solidariamente en sus relaciones con la organización y con los asociados de la misma y abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la organización.
8. Abstenerse de realizar con la organización, con sus órganos de administración y vigilancia, así como con la gerencia y empleados, actos que tiendan a perjudicar a la organización, a los demás asociados o a terceros.
9. Abstenerse de emitir comentarios o juicios en público que puedan afectar la reputación o el funcionamiento de la organización.
10. Abstenerse de utilizar mecanismos ilegales o no autorizados para obtener ventajas injustas en sus relaciones con la organización.

- 11.** Declarar su impedimento actual o sobreviniente cuando estén incursos en alguna incompatibilidad, causal de inhabilidad de orden legal o reglamentario. Así mismo, abstenerse de incurrir en hechos que le generen conflicto de intereses.
- 12.** Mantener actualizada su información personal, en especial los datos de dirección, teléfonos, correos electrónicos y demás que faciliten la comunicación personal.
- 13.** Diligenciar con su información personal, familiar, social, económica o financiera, los formatos o formularios que la administración disponga, en especial aquellos que tienen que ver con la implementación de normas sobre control y prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, y los de actualización de información, dentro de los plazos que establezca la Cooperativa.
- 14.** Autorizar el tratamiento de sus datos personales de carácter no sensible.
- 15.** Autorizar los descuentos por nómina que sean necesarios para la atención de sus deberes y obligaciones.
- 16.** Someterse a los procedimientos previstos en las disposiciones legales y el Estatuto para la solución de conflictos o diferencias que surjan entre los asociados o entre éstos y la Cooperativa.

17. Utilizar los conductos regulares establecidos mediante reglamentación de la administración, para el trámite de quejas y reclamos sobre actuaciones de los directivos y funcionarios respecto al cumplimiento de las funciones asignadas en la Cooperativa.
18. Los demás que establezcan la ley y el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 17° PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.** La calidad de asociado se perderá por:

1. Retiro voluntario.
2. Pérdida de las condiciones para ser asociado.
3. Exclusión.
4. Muerte.
5. Disolución, cuando se trate de persona jurídica.

**ARTÍCULO 18° RETIRO VOLUNTARIO.** El retiro voluntario deberá presentarse a la Cooperativa por escrito o por cualquier medio verificable. A partir de la fecha de su presentación o la que señale en ésta el asociado perderá su calidad de tal.

Dentro de los dos (2) meses siguientes a su presentación, la administración deberá informar al asociado por escrito o por cualquier medio verificable, su estado de cuenta y realizar los cruces, compensaciones y/o retenciones a que haya lugar, como lo ordenan las normas legales y estatutarias.

Si el asociado se encuentra dentro de una causal de exclusión, se llevará a cabo el trámite previsto en el

Estatuto para el respectivo proceso disciplinario y si es el caso se podrá sancionar al asociado, con la exclusión o la sanción a que haya lugar, con posterioridad a su retiro voluntario.

**ARTÍCULO 19° PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO.** La desvinculación como asociado se producirá por pérdida de las condiciones para serlo. En el evento de la incapacidad civil o estatutaria para ejercer sus derechos o contraer obligaciones, el Consejo de Administración podrá autorizar, si lo encuentra viable y conveniente, tanto para el asociado como para la Cooperativa, que el asociado afectado continúe vinculado a Coopecrédito Entreríos y ejerza sus derechos a través de su representante legal, de conformidad con las normas del derecho civil que regulan la materia.

Cuando se presente la pérdida de las condiciones para ser asociado, el Consejo de Administración decretará el retiro dentro de los tres (3) meses siguientes a la ocurrencia de la causal respectiva o al momento de su conocimiento, para lo cual se requerirá previamente haberle dado traslado al interesado o a su representante legal, por el término de ocho (8) días hábiles, de las razones de hecho y de derecho en las que se sustenta su retiro, mediante escrito dirigido a la última dirección registrada en la Cooperativa.

Contra esta decisión procederán los recursos de reposición y apelación, conforme a lo establecido en el

capítulo del régimen disciplinario en el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 20° MUERTE DEL ASOCIADO.** En caso de muerte real o presunta, se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso o de la respectiva sentencia, y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho mediante el registro civil de defunción.

Los aportes y ahorros podrán ser entregados sin juicio de sucesión a su cónyuge, compañero (a) permanente y/o herederos siempre que estén dentro de los montos máximos permitidos legalmente para tal fin, previa presentación de los documentos y requisitos exigidos por Coopecrédito Entreríos.

Aquellos podrán solicitar la admisión como asociados y de ser admitidos, se podrán subrogar de conformidad con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias vigentes, en los derechos y obligaciones del asociado fallecido, sin tener que pagar los aportes iniciales.

En todo caso, el cónyuge, compañero (a) permanente y/o herederos legítimos del asociado fallecido, podrán designar, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha del deceso del asociado o en el momento de conocimiento del hecho, la persona que representará sus derechos y obligaciones ante la Cooperativa.

**ARTÍCULO 21° EXCLUSIÓN.** Los asociados de Coopecrédito Entreríos perderán esta condición

cuando se determine su exclusión, por las causales y con el procedimiento establecido en el régimen disciplinario contemplado en este Estatuto.

**ARTÍCULO 22° DISOLUCIÓN.** La calidad de asociado se perderá por disolución de la respectiva persona jurídica.

**ARTÍCULO 23° EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.** A la pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa, se procederá a cancelar su registro social, COOPECRÉDITO ENTRERRÍOS podrá dar por terminadas las obligaciones pactadas con el asociado a favor de ésta, se efectuarán los cruces y compensaciones respectivas y se devolverá el saldo de los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado, dentro de los dos (2) meses siguientes a su desvinculación, siempre y cuando tal devolución sea procedente, de conformidad con la normatividad vigente.

Si el valor de las obligaciones del ex asociado es superior al monto de sus aportes y demás derechos económicos, deberá pagar a COOPECRÉDITOENTRERRÍOS el remanente, en la forma establecida en los reglamentos o acordada entre las partes.

**PARÁGRAFO.** Ante la pérdida de la calidad de asociado, los reglamentos podrán contemplar la variación de la tasa de interés de los créditos y las nuevas condiciones de los mismos.

**ARTÍCULO 24° DEVOLUCIÓN DE APORTES EN CASO DE GRAVE CRISIS.** En caso de fuerza mayor o de grave crisis económica de Coopecrédito Entreríos, debidamente comprobada, el plazo para las devoluciones se establecerá de acuerdo con la Ley y la normatividad vigente. El plazo lo podrá ampliar el Consejo de Administración inicialmente por un (1) año, reglamentando en este evento la manera cómo se efectuará el reconocimiento de intereses por las sumas pendientes de entrega, las cuotas o turnos u otros procedimientos para el pago, todo ello para garantizar la marcha normal y la estabilidad económica de Coopecrédito-Entreríos.

**ARTÍCULO 25° RENUNCIA A SALDOS NO RECLAMADOS DE APORTES Y AHORROS.** Si transcurridos dos (2) años contados desde la pérdida de la calidad de asociado, ni el ex asociado, ni sus beneficiarios, reclaman los saldos a su favor de su cuenta individual de aportes, se entienden que renuncian a los mismos.

Dichos saldos quedarán a favor de Coopecrédito Entreríos y serán destinados, por el Consejo de Administración a un fondo o reserva específica de carácter social.

Para tal fin se deberán agotar todos los medios posibles con el fin de ubicar al asociado o sus familiares en las direcciones y teléfonos registrados en Coopecrédito, y enviar previamente una comunicación a la última dirección registrada del ex asociado. De lo anterior se

informará al Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal.

En el caso de la devolución de saldos de cuentas de ahorro, se podrá devolver a los herederos del asociado aquellos valores que se encuentren dentro del mínimo permitido por la Superintendencia Financiera, si es mayor se deberá enviar a una cuenta especial hasta que se realice la correspondiente devolución.

## CAPÍTULO IV

# RÉGIMEN DISCIPLINARIO

**ARTÍCULO 26° MANTENIMIENTO DE LAS DISCIPLINA SOCIAL.** Corresponde al Consejo de Administración, a la Asamblea General y al Tribunal de Apelaciones velar por la disciplina social en la Cooperativa. Con tal fin el Consejo de Administración en primera instancia o el Tribunal de Apelaciones en segunda instancia podrán imponer a los asociados las siguientes sanciones:

1. Suspensión de servicios.
2. Suspensión de derechos.
3. Exclusión.

**ARTÍCULO 27° SUSPENSIÓN DEL USO DE SERVICIOS DETERMINADOS.** Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del respectivo servicio hasta por tres (3) meses, por incumplimiento del asociado en los deberes y obligaciones contenidas en el Estatuto o el respectivo reglamento.

**ARTÍCULO 28° SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS.** Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes o justificaciones razonables, o la falta cometida fuere de menor gravedad, y el Consejo de Administración encontrare que la exclusión es excesiva, podrá decretar la suspensión total de los

derechos del asociado infractor, indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de doce (12) meses.

**ARTÍCULO 29° CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE LOS ASOCIADOS.** El Consejo de Administración podrá decretar la exclusión de los asociados que incurran en alguna de las siguientes causales:

1. Cometer infracciones graves en contra de los reglamentos, manuales u otra norma vigente que pueda desviar los fines de la Cooperativa.
2. Realizar conductas censurables contra la institución que pongan en peligro su prestigio social y estabilidad económica.
3. Realizar hechos o comentarios públicos en cualquier medio social que ocasionen pánico económico, como en redes sociales.
4. Ejercer dentro de la Cooperativa actividades de carácter político, religioso o racial.
5. Servirse de la Cooperativa en beneficio o provecho de terceros.
6. Entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta o los que resultaren como producto de cualquier práctica delictiva o considerada como tal por las leyes.

- 7.** Proceder en forma fraudulenta en provecho de sí mismos o de terceros.
- 8.** Incurrir en falsedad, falta de veracidad, inexactitud o reticencia en la presentación de informes o documentos que se les exijan.
- 9.** Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa o de los asociados.
- 10.** Impedir que asociados reciban capacitación técnica o de gestión empresarial cooperativa.
- 11.** El incurrir en comportamientos que afecten el normal desarrollo de las actividades sociales o propias del objeto social de la Cooperativa.
- 12.** Violación a la política de información de la Cooperativa.
- 13.** Desacato a normas legales, estatutarias, reglamentarias o a las determinaciones de la Asamblea General, del Consejo de Administración, siempre que éstas se hayan adoptado conforme a la Ley, el estatuto y los reglamentos.
- 14.** Efectuar actos contrarios a los principios o valores cooperativos o desprestigiar a la entidad sin razón alguna.

15. Haber sido condenado por delitos dolosos, siempre y cuando la permanencia en la Cooperativa pueda afectar la buena imagen o la estabilidad económica de la organización.
16. Incumplimiento sistemático de las obligaciones económicas adquiridas con la Cooperativa, por un periodo mayor de noventa (90) días.
17. Cometer presunta injuria, calumnia o irrespeto contra la Cooperativa, sus directivos, funcionarios o alguno de los asociados.
18. Violar en forma grave los deberes de los asociados consagrados en el presente Estatuto.
19. Negligencia o descuido graves en el desempeño de las funciones asignadas por la Asamblea General o el Consejo de Administración.
20. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de los asociados o de terceros.
21. Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de estos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en la Cooperativa, entre los miembros de los órganos de administración y vigilancia, los asociados o empleados entre sí.

- 22.** Violar el régimen de inhabilidades o incompatibilidades previsto en el presente Estatuto.
- 23.** Ser reportado en listas vinculantes o no vinculantes para Colombia o restrictivas sobre prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- 24.** Encontrarse en riesgo inminente de incurrir o haber incurrido en cesación de pagos, lo cual será determinado por el Consejo de Administración de conformidad con la información que se tengan sobre la situación económica del asociado. Para los efectos del presente numeral, se entenderá por cesación de pagos el incumplimiento de dos o más obligaciones por parte del asociado con cualquier acreedor y por riesgo de incurrir en cesación de pagos, el alto endeudamiento que presente el asociado, teniendo en cuenta la información comercial, crediticia, financiera, económica o de servicios con que cuente la Cooperativa.
- 25.** Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de estos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en la Cooperativa, entre los miembros de los órganos de administración y vigilancia, los asociados o empleados entre sí.

- 26.** Violar el régimen de inhabilidades o incompatibilidades previsto en el presente Estatuto y demás reglamentación de la cooperativa.
- 27.** Ser reportado en listas vinculantes o no vinculantes para Colombia o restrictivas sobre prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- 28.** Encontrarse en riesgo inminente de incurrir o haber incurrido en cesación de pagos, lo cual será determinado por el Consejo de Administración de conformidad con la información que se tengan sobre la situación económica del asociado. Para los efectos del presente numeral, se entenderá por cesación de pagos el incumplimiento de dos o más obligaciones por parte del asociado con cualquier acreedor y por riesgo de incurrir en cesación de pagos, el alto endeudamiento que presente el asociado, teniendo en cuenta la información comercial, crediticia, financiera, económica o de servicios con que cuente la Cooperativa.
- 29.** No pago de aportes por un periodo mínimo de 3 años sin cumplir el mínimo requerido de que trata el artículo 39.
- 30.** Conductas que violen las causales previstas en los reglamentos, estatutos, manuales, y que sean contrarios a la Ley.

**ARTÍCULO 30° LLAMADO DE ATENCIÓN AL ASOCIADO.** Sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo anterior, la Junta de Vigilancia o el Consejo de Administración podrán hacer llamados de atención a los asociados que incumplan levemente sus deberes para que corrijan tal situación.

Contra el llamado de atención no procederá recurso alguno, pero el asociado podrá dejar constancia de sus correspondientes explicaciones.

**ARTÍCULO 31° GRADUACIÓN DE SANCIONES.** Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven o puedan derivarse para la Cooperativa o sus asociados y las circunstancias atenuantes o agravantes que a continuación se señalan:

**A. Atenuantes:**

1. Antecedentes de buen comportamiento personal, social y de trabajo del infractor.
2. Actitud favorable del asociado frente a los principios y valores cooperativos.
3. Aceptación de la falta y compromiso de corrección.
4. No haber causado un perjuicio grave a los intereses de la Cooperativa.

**B. Agravantes:**

1. Reincidencia en la falta.
2. Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o vigilancia.
3. Negarse mediante falsos o tergiversados argumentos a reconocer la falta cometida.
4. Ser el infractor miembro del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, Tribunal de Apelaciones, Comités o Gerente.
5. Haber obtenido beneficio económico para el infractor o un tercero.
6. Resistencia, negativa u obstrucción al procedimiento.
7. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción o sus efectos. 8. Haber causado un perjuicio grave a los intereses de la Cooperativa.

**ARTÍCULO 32° DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL PROCESO DISCIPLINARIO.** En desarrollo del proceso disciplinario se deberán observar como mínimo las siguientes etapas:

1. Comunicación formal del auto de apertura de investigación.

2. Formulación de cargos, en la que deberán constar las conductas, las faltas disciplinarias, la calificación provisional de las conductas, el traslado de todas y cada una de las pruebas y el término dentro de cual se pueden presentar descargos.
3. Posibilidad de presentación de descargos por parte del investigado, en los cuales podrá controvertir las pruebas, exponer sus argumentos sobre el caso y solicitar las pruebas que considere.
4. Pronunciamiento definitivo, en el cual se deberá establecer la sanción de una manera proporcional.
5. Posibilidad por parte del sancionado de interponer los recursos de reposición y apelación.

**ARTÍCULO 33° PROCEDIMIENTO PARA IMPONER SANCIONES.** El procedimiento para imponer sanciones será el siguiente:

1. **CONOCIMIENTO DE LA FALTA.** La presunta falta podrá ser conocida por el Consejo de Administración, por medio de:
  - a. Comunicación escrita por parte de algún o algunos asociados.
  - b. Comunicación escrita por parte de algún órgano de administración, vigilancia y control.

- c. Conocimiento directo por parte del órgano competente para investigar o por parte de sus miembros. d. Por hechos notorios o públicos de un asociado.
2. **INDAGACIÓN PRELIMINAR.** Una vez se conozca de los hechos, actos y omisiones, a juicio del Consejo, éste realizará las indagaciones necesarias para evaluar si los actos y omisiones justifican el inicio del proceso disciplinario.
3. **APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN.** El Consejo de Administración iniciará el procedimiento disciplinario con la apertura de la investigación, la cual será notificada al investigado por los medios establecidos en este capítulo. La notificación podrá estar acompañada del pliego de cargos correspondiente y contener como mínimo: identificación clara del investigado, resumen de los hechos, normas vulneradas, procedimiento a seguir, cargos, forma de notificación, relación de las pruebas recolectadas y a practicar y la apertura del proceso disciplinario. El Consejo de Administración pondrá en conocimiento de la Junta de Vigilancia, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la apertura de la investigación, el inicio del proceso disciplinario para que garantice los derechos de los asociados.
4. **DESCARGOS.** Una vez recibida la notificación del pliego de cargos, el investigado tendrá un término de diez (10) días hábiles para pronunciarse sobre los cargos descritos en el correspondiente pliego.

En el mismo escrito el investigado podrá solicitar y aportar las pruebas que pretenda hacer valer.

5. **PERIODO PROBATORIO.** Cumplido el término para presentar los descargos, el Consejo de Administración decretará las pruebas pertinentes para el esclarecimiento de los hechos, y establecerá fecha, hora y lugar para su práctica, excepto para las pruebas documentales, las cuales estarán en el expediente respectivo para su análisis al momento de la decisión. El período probatorio tendrá un término máximo de treinta (30) días calendario, el cual podrá ser prorrogado a juicio del Consejo de Administración, por el término que se considere necesario.
6. **RESOLUCIÓN.** Una vez practicadas las pruebas, el Consejo de Administración procederá a expedir la resolución en donde decidirá la aplicación de la exclusión, la suspensión temporal o el archivo de la investigación. La resolución contendrá como mínimo: los hechos en que se fundamenta, las normas vulneradas, evaluación resumida de los descargos, la valoración de pruebas practicadas, las consideraciones y el resuelve.
7. **TÉRMINOS.** Los términos señalados en este capítulo se empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación o actuación respectiva.
8. **JUNTA DE VIGILANCIA.** La Junta de Vigilancia será notificada del procedimiento disciplinario por el órgano competente para investigar.

**ARTÍCULO 34° RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN.** Contra la resolución que decreta la exclusión o imponga una sanción disciplinaria procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, con el objeto de que se aclare, modifique o revoque. El mismo será resuelto en primera instancia por el mismo órgano que profirió la resolución notificada al investigado.

En caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto de manera subsidiaria por el investigado trasladando a la segunda instancia que corresponda quien lo resolverá.

La decisión recurrida tendrá suspendidos sus efectos hasta que se decidan los recursos que resulten procedentes.

**PARÁGRAFO.** Contra el pliego de cargos, el auto que señala el periodo probatorio y demás autos de trámite no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO 35° NOTIFICACIÓN.** El órgano competente podrá definir si la notificación la realiza de manera personal o electrónica:

- a. **Notificación Personal.** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario del órgano que profiera el pronunciamiento o decisión o el representante legal de la Cooperativa o quien éste delegue cuando le sea solicitado por el órgano

que emitió el acto correspondiente, realizará la notificación personal al investigado, citándolo mediante cualquier medio escrito o electrónico para que comparezca a la notificación personal, tal comunicación será enviada a la última dirección física o electrónica que aparezca en el registro social o actualización de datos realizada por el asociado, de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.

Si el investigado no comparece a notificarse personalmente se enviará por correo certificado a la última dirección física o a la dirección electrónica que figure en el registro social o que conste en la actualización de datos realizada por el investigado, una copia de la resolución, pronunciamiento o comunicación, se dejará constancia del envío en el respectivo expediente y se tendrá como notificado al finalizar el siguiente día hábil del envío.

Una vez efectuada la notificación queda en firme el pronunciamiento o comunicación enviada. En el caso de la resolución donde el investigado no interpuso los recursos de reposición y/o apelación cuando fueren procedentes, la decisión quedará ejecutoriada, es decir, que no procederá recurso alguno contra ella quedando en firme la decisión adoptada.

- b. Notificación Electrónica.** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión, el órgano que profiera el pronunciamiento o decisión o el representante legal de la Cooperativa o quien éste

delegue cuando le sea solicitado por el órgano que emitió el acto correspondiente, realizará la notificación enviando al último correo electrónico que aparezca en el registro social la resolución, pronunciamiento o comunicación como mensaje de datos, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

**ARTÍCULO 36° RESERVA DEL PROCESO DISCIPLINARIO.** Todas las actuaciones disciplinarias, así como los documentos e información relacionada con la misma, tendrán el carácter de reservados y sólo podrán ser consultados por el investigado o investigados o por su apoderado que no podrá tener la calidad de asociado, una vez se notifique la investigación disciplinaria, la reserva se mantendrá hasta cuando quede en firme la decisión final.

Será responsabilidad de los miembros del órgano competente, guardar y velar porque se preserve la reserva de la investigación y en general de todas las actuaciones e información a las que tengan acceso por razón de sus funciones.

**ARTÍCULO 37° EFECTOS DE LA EXCLUSIÓN.** A partir de la ejecutoria de la resolución de exclusión se suspenderán para el asociado sus derechos en la Cooperativa entendiéndose que perdió la calidad de asociado.

**ARTÍCULO 38° PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN SANCIONATORIA.** término de prescripción para imponer la exclusión y las demás sanciones enunciadas en el presente Estatuto será de tres (3) años contados a partir de la fecha de la infracción.

Cuando se trate de actos sucesivos o continuos el término de prescripción se contará a partir del momento en que cese la conducta.

## CAPÍTULO V

### RÉGIMEN ECONÓMICO

**ARTÍCULO 39° PATRIMONIO.** El patrimonio económico de la Cooperativa está constituido por los aportes sociales individuales obligatorios además de los aportes amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente, las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial, los excedentes no distribuidos y el superávit por valorizaciones patrimoniales.

**ARTÍCULO 40° APORTES SOCIALES INDIVIDUALES.** Se consideran aportes sociales individuales:

- a. Los aporte mínimos requeridos fijados por la Asamblea General.
- b. Los aportes extraordinarios decretados por la Asamblea.

**PARÁGRAFO 1.** El saldo mínimo en aportes sociales ordinarios que deba acreditar un asociado, es el equivalente 2 SMMLV. Los aportes sociales individuales serán cancelados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria y deberán ser satisfechos en dinero; quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía prendaria de las obligaciones que los asociados contraigan con ella; no serán gravados por

sus titulares en favor de terceros y serán inembargables.

Los aportes sociales individuales obligatorios no podrán ser devueltos total o parcialmente mientras el asociado mantenga dicha condición.

De igual manera, no podrán ser objeto de utilización parcial o total para abonos a deudas contraídas con la Cooperativa.

**PARÁGRAFO 2.** Los nuevos asociados tendrán que ingresar con el 10% del SMMLV y aportarán mensualmente 1,5% del SMMLV hasta alcanzar los 2 SMMLV.

**PARÁGRAFO 3.** Los asociados actuales que no tengan 2 SMMLV, aportarán mensualmente 1,5% del SMMLV hasta alcanzar los 2 SMMLV.

**PARÁGRAFO 4.** Los beneficios y créditos se tendrán una vez se ajuste los dos (2) SMMLV o al estar al día en sus obligaciones y aportes mensuales de 1,5% del SMMLV.

**PARÁGRAFO 5.** En caso de aprobarse re adquisición de aportes se realizará en igualdad de condiciones.

**ARTÍCULO 41° APORTES EXTRAORDINARIOS:** La Asamblea General, ante circunstancias especiales y plenamente justificadas, podrá decretar en forma obligatoria aportes extraordinarios para ser cancelados

por todos los asociados, señalando el monto, la forma y plazo para su pago.

**ARTÍCULO 42° CAPITAL MÍNIMO E IRREDUCTIBLE.**

Señálese como capital mínimo e irreducible de la Cooperativa la suma de CINCO MIL QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (5.500), los cuales se encuentran debidamente pagados en su totalidad.

**ARTÍCULO 43° LÍMITES DE APORTES INDIVIDUALES.**

Ninguna persona natural podrá tener más de un diez por ciento (10%) de los aportes sociales y ninguna persona jurídica más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos por encima de lo establecido en la Ley.

**ARTÍCULO 44° CESIÓN DE APORTES.**

Los aportes sociales se podrán ceder, siempre y cuando sea entre asociados y solo por circunstancias que impliquen la pérdida de dicha condición por parte de quien los cede, de conformidad con lo establecido en el reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 45° CARACTERÍSTICAS DE LOS APORTES SOCIALES.**

Los aportes sociales quedarán afectados desde su origen a favor de la Cooperativa Coopecrédito Entreríos como garantía prendaria de las obligaciones que el asociado contraiga con ésta, no podrán ser embargados, ni transferidos a otros asociados ni a terceros y por regla general, solo serán

devueltos al asociado cuando se produzca su desvinculación.

**ARTÍCULO 46° MÉRITO EJECUTIVO DE CERTIFICACIONES PARA EL COBRO DE LOS APORTES.** Prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria, para el cobro de los aportes ordinarios o extraordinarios que los asociados adeuden a la Cooperativa, la certificación que expida el Gerente en la cual conste la causa y liquidación de la deuda, junto con la constancia de su notificación o cuenta de cobro, de acuerdo al procedimiento o reglamentación expresa de la Cooperativa.

**ARTÍCULO 47° CONDICIONES Y TÉRMINOS EN LA DEVOLUCIÓN DE APORTES.** Aceptado el retiro voluntario o confirmada la exclusión o producida la muerte del asociado, la Cooperativa dispondrá de un plazo máximo de dos (2) meses para proceder a la devolución de aportes sociales.

La Cooperativa se abstendrá de devolver aportes sociales cuando ello sea necesario para el cumplimiento de los límites de capital social previstos en la Ley, así como de los establecidos en las normas sobre margen de solvencia y capital mínimo e irreductible.

**ARTÍCULO 48° COMPENSACIÓN DE APORTES SOCIALES.** Si en la fecha de retiro o desvinculación de un asociado la entidad presenta resultados económicos negativos, y la reserva de protección de aportes sociales no alcanza para cubrirlos, se deberá efectuar

la compensación proporcional a los aportes que tenga el respectivo asociado.

Para determinar el factor de pérdida, se deberá tener en cuenta el saldo de la reserva para protección de aportes, el total de las pérdidas acumuladas y el monto total de los aportes sociales, de tal forma, que cada asociado responda en forma proporcional a sus aportes por las pérdidas no cubiertas con la reserva de protección de aportes sociales. El factor obtenido se aplicará al aporte individual del asociado retirado y de acuerdo con éste se efectuará la respectiva compensación.

Si la reserva de protección de aportes es superior al total de las pérdidas acumuladas, se devolverá al asociado el total de los aportes a que tenga derecho, salvo las compensaciones a que haya lugar por sus obligaciones con la Cooperativa. Para tal efecto, se tendrán en cuenta los estados financieros al corte del mes inmediatamente anterior a la fecha de retiro por parte del asociado.

**ARTÍCULO 49° AUXILIOS Y DONACIONES.** Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba la Cooperativa, no podrán beneficiar individualmente a los asociados por considerarse ésta como entidad sin ánimo de lucro. En el evento de la liquidación, las sumas de dineros que pudieren existir por estos conceptos no serán repartidas.

**ARTÍCULO 50° FONDOS Y RESERVAS PERMANENTES.** Por decisión de la Asamblea General, se podrán crear reservas y fondos con fines determinados, diferentes de aquellos que obliga la Ley; igualmente, la Asamblea General podrá autorizar con cargo al ejercicio anual, incrementos progresivos de las reservas y fondos que hayan sido creados.

Los fondos y reservas creados por la Ley y los establecidos por la Asamblea, no podrán ser repartidos entre los asociados, ni se podrán destinar a fines diferentes para los cuales fueron creados. El remanente patrimonial no podrá ser repartido en el evento de liquidación.

**ARTÍCULO 51° FONDO DE REVALORIZACIÓN DE APORTES.** Con el fin de mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales, la Asamblea General podrá determinar la creación de un fondo de revalorización de aportes, del remanente de los excedentes del ejercicio de cada año.

Una vez constituido dicho fondo, que podrá ser todo el remanente de los excedentes o una parte del mismo, la Asamblea General podrá aprobar la revalorización o capitalización en cabeza de cada uno de los asociados, máximo hasta el IPC. (Índice de precios al consumidor) del año inmediatamente anterior, con cargo al fondo de revalorización de aportes.

**ARTÍCULO 52° FONDO DE AMORTIZACIÓN DE APORTES.** La amortización parcial o total de los aportes de los asociados solo podrá llevarse a efecto

en el evento que a juicio de la Asamblea las condiciones económicas de la Cooperativa hayan alcanzado un grado de desarrollo que permitan realizar los reintegros, sin afectar la prestación de los servicios y a la vez proyectar el desarrollo normal de la entidad.

En todo caso, el reintegro o devolución de aportes deberán hacerse en la forma y términos que dispongan el Estatuto y reglamento que sobre el particular apruebe el Consejo de Administración y en igualdad de condiciones para todos los asociados.

El sobrante o saldo que quedare en la cuenta fondo para revalorización de aportes una vez aplicada la revalorización aprobada por la Asamblea General, servirá para futuras capitalizaciones o revalorizaciones en años siguientes.

**ARTÍCULO 53° FONDOS SOCIALES.** Los fondos sociales del pasivo corresponden al valor de los recursos apropiados de los excedentes del ejercicio económico, por decisión de la Asamblea General, y de resultados de ciertas actividades o programas especiales y por aportación directa de los asociados.

Estos fondos, son de carácter agotable mediante destinación específica y deberán estar previamente reglamentados por el Consejo de Administración. Los rendimientos que se puedan obtener por la inversión temporal de estos recursos, podrán registrarse como mayor valor de los fondos respectivos.

Los fondos creados por voluntad de la Asamblea General con fines específicos, podrán incrementarse con cargo al presupuesto de la entidad y cambiarse su destinación, previa aprobación del órgano que los creó.

**ARTÍCULO 54° FONDO DE EDUCACIÓN.** El Fondo de Educación tendrá por objeto los establecidos por la Ley y las reglamentaciones vigentes.

**ARTÍCULO 55° FONDO DE SOLIDARIDAD.** El Fondo de Solidaridad tendrá por objeto los establecidos por la Ley y las reglamentaciones vigentes.

**ARTÍCULO 56° APLICACIÓN DE EXCEDENTES.** Si del ejercicio resultaren excedentes, éstos se aplicarán de la siguiente forma o de acuerdo a la normatividad vigente:

- a. Un veinte y tres por ciento (23%) como mínimo para incrementar la reserva de protección de aportes sociales.
- b. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de Educación.
- c. Un diez por ciento (10%) como mínimo para el Fondo de Solidaridad.

El remanente podrá aplicarse, en todo o en parte, según lo determine la Asamblea General, en la siguiente forma:

- a. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones de su valor real.
- b. Destinándolo a servicios comunes, seguridad social u otros servicios de carácter general que ésta determine.
- c. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios de la Cooperativa.
- d. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.

**ARTÍCULO 57° COMPENSACIÓN DE PÉRDIDAS Y RESTAURACIÓN DE LA RESERVA PROTECCIÓN DE APORTES.** No obstante, lo previsto en el artículo anterior, el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Así mismo, cuando la reserva de protección de los aportes se hubiere empleado para compensar pérdidas, ésta se restablecerá al nivel que tenía antes de su utilización.

## CAPÍTULO VI

# RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y DE SUS ASOCIADOS

**ARTÍCULO 58° RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA.** La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe el Consejo de Administración, el Gerente o su mandatario dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

La responsabilidad de la Cooperativa con sus asociados y con terceros compromete la totalidad de su patrimonio social.

**ARTÍCULO 59° RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS.** La responsabilidad de los asociados, con la Cooperativa y para con los acreedores de ésta, se limita hasta la concurrencia del valor de sus aportes sociales pagos y los obligados a pagar, por las obligaciones contraídas por la Cooperativa antes de su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión, de conformidad el Estatuto y las disposiciones legales vigentes.

**ARTÍCULO 60° RESPONSABILIDAD DE TITULARES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.** Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el

Gerente, tribunal de apelaciones y miembros de comités o comisiones y demás funcionarios de la Cooperativa, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

No estarán sujetos a dicha responsabilidad, los miembros de los órganos de administración y vigilancia que no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten.

El monto de las multas impuestas por las autoridades competentes por infracciones que les sean individualmente imputables, tanto a los empleados como a los directivos e integrantes de los órganos de vigilancia y control, deberá ser sufragado directamente por los responsables, y en ningún caso será costeadado con fondos o recursos de la Cooperativa.

**PARÁGRAFO.** El Consejo de Administración y el Gerente responderán ante terceros personalmente por obligaciones contraídas a nombre de la Cooperativa COOPECRÉDITO ENTRERRÍOS, cuando excedan los límites de sus funciones.

## CAPÍTULO VII

# ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LA COOPERATIVA

**ARTÍCULO 61° ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.** La administración de la Cooperativa estará a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente.

Son órganos de control la Junta de Vigilancia y la Revisoría Fiscal además la Cooperativa estará sometida a la inspección y vigilancia del Estado.

**ARTÍCULO 62° ASAMBLEA GENERAL.** La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la Cooperativa. Sus decisiones serán obligatorias para la totalidad de los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias.

La Asamblea General la constituye la reunión de los asociados hábiles o los delegados hábiles elegidos por éstos.

La Asamblea General podrá reunirse en cualquier lugar dentro del ámbito territorial de operaciones.

**PARÁGRAFO 1.** Serán asociados hábiles para efectos de participar en la Asamblea o en el proceso de elección de delegados, según el caso; o delegados hábiles para asistir a la Asamblea General, los inscritos

en el registro social, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en la fecha que determine el Consejo de Administración en la convocatoria.

La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados o delegados hábiles e inhábiles, según sea el caso, la cual se fijará en un lugar visible de las oficinas de la Cooperativa y se podrá dar a conocer por medios electrónicos o impresos para lograr el mayor cubrimiento, por lo menos con cinco (5) días calendario de antelación a la celebración de la Asamblea General, durante los cuales los asociados afectados podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad para participar.

El Consejo de Administración mediante reglamento determinará los requisitos que permitirán que los asociados inhábiles se pongan al día en el cumplimiento de sus obligaciones y adquieran su habilidad.

Previo a la celebración de la Asamblea General, se informará a los asociados inhábiles, si los hubiere, sobre esta condición, las razones por la que adquirieron la inhabilidad, los efectos que le representan y los mecanismos con que cuenta para superar dicha situación. El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento de información.

**ARTÍCULO 63° ASAMBLEAS DE DELEGADOS.** La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida

por Asamblea General de Delegados, cuando el número de asociados sea superior a trescientos (300), o por estar domiciliados en diferentes municipios del país, o cuando su realización resultare desproporcionadamente onerosa en consideración a los recursos de la Cooperativa, según lo determine el Consejo de Administración.

El número mínimo de delegados a elegir será de Cincuenta (50) y máximo de ciento cincuenta (120). Serán elegidos para periodos institucionales de tres (3) años.

**PARÁGRAFO.** El número de delegados a elegir, el sistema de elección y los demás aspectos necesarios para realizar la elección de delegados serán reglamentados por el Consejo de Administración. Al reglamentar el proceso de elección de delegados, se deberá garantizar la adecuada información y participación de los asociados, y que todos los segmentos de asociados se encuentren debidamente representados.

**ARTÍCULO 64° REQUISITOS PARA SER ELEGIDO DELEGADO.** Para ser elegido delegado se deberán cumplir, los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil.
2. Tener como mínimo una antigüedad de dos (2) años como asociado.
3. Acreditar un mínimo de veinte (20) horas de educación cooperativa en el momento de su

postulación, impartida por una entidad certificada ante el ente estatal correspondiente.

4. No estar incluido en listas vinculantes por lavado de activos o financiación del terrorismo.
5. No haber presentado renuncia a su calidad de delegado dentro del periodo inmediatamente anterior a la elección, salvo causa justificada evaluada por el Consejo de Administración.
6. No haber sido sancionado disciplinariamente por la Cooperativa durante los últimos dos (2) años.

**ARTÍCULO 65° ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.** Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias; las primeras se reunirán periódicamente una vez al año dentro de los tres (3) meses siguientes al corte del ejercicio económico y las segundas podrán reunirse en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria.

Las Asambleas Extraordinarias solamente tratarán los asuntos para los cuales hayan sido convocados y los que se deriven de éstos.

**ARTÍCULO 66° CONVOCATORIA DE ASAMBLEA.** La Asamblea será convocada ordinariamente por el Consejo de Administración para fecha, hora, lugar,

orden del día que se desarrollará en la reunión y los asuntos que van a someterse a decisión, con una anticipación no inferior a 15 días hábiles. La convocatoria, se dará a conocer a todos los delegados o asociados a través de la página web, o la cartelera de la entidad o comunicación escrita enviada a la dirección física o electrónica registrada en las bases de datos de la Cooperativa.

Cuando el Consejo de Administración no realice la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria dentro del plazo previsto lo podrá hacer la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados.

La convocatoria a las asambleas extraordinarias, será hecha de oficio por el Consejo de Administración, o a petición de la Junta de Vigilancia, la Revisoría Fiscal o un quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, o por un treinta por ciento (30%) de los delegados, con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación y se dará a conocer a través de los mismos medios establecidos para la comunicación de la convocatoria a la Asamblea Ordinaria.

**ARTÍCULO 67° QUÓRUM.** La asistencia de la mitad de los delegados hábiles constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria para la iniciación de la Asamblea no se hubiere integrado este quórum, ésta tendrá que ser convocada nuevamente, en los términos establecidos por el estatuto.

En las asambleas generales de delegados el quórum mínimo para deliberar y decidir lo constituye el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo legal dispuesto en este Estatuto.

En el evento que la Asamblea General sea de asociados la asistencia de la mitad de los convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una Cooperativa. Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

Si el Consejo de Administración no atendiere la solicitud de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de presentada la petición, la podrá convocar directamente quien la haya solicitado.

La facultad para convocar la Asamblea General comprende la de convocar a elección de Delegados cuando a éstos se les hubiere vencido su período.

**PARÁGRAFO.** Cuando dentro de una asamblea se vaya a realizar elecciones de órganos de administración, control y vigilancia, con la convocatoria se acompañarán los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizará la elección. Adicionalmente el Consejo de Administración establecerá políticas de información para divulgar el perfil de candidatos con anterioridad a la elección del respectivo órgano.

**ARTÍCULO 68° MAYORÍAS.** Por regla general, las decisiones de la Asamblea se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes. Para la reforma de Estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la escisión, la incorporación y la disolución para liquidación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.

**ARTÍCULO 69° ASISTENCIA DE NO DELEGADOS.** Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, así como el Gerente y empleados que no hayan sido elegidos delegados, tendrán derecho a asistir a la Asamblea y a participar en los procesos que se generen sobre asuntos atinentes a sus funciones o a la gestión realizada, pero no podrán ejercer el derecho al voto.

**ARTÍCULO 70° SUSPENSIÓN DE LA ASAMBLEA.** En el evento que se requiera suspender la Asamblea, ello no podrá ser por un lapso superior a tres (3) días hábiles.

**ARTÍCULO 71° FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.** La Asamblea General tendrá las siguientes funciones:

1. Aprobar el orden del día para la Asamblea.
2. Aprobar su propio reglamento interno.
3. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
4. Reformar el Estatuto.
5. Examinar los informes de los órganos de Administración y Vigilancia.
6. Aprobar o improbar los estados financieros de cada ejercicio.
7. Aplicar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley y el presente Estatuto.
8. Fijar aportes extraordinarios.
9. Elegir o remover los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Tribunal de Apelaciones y Miembros del comité de ética y buen gobierno.

10. Elegir el Revisor Fiscal principal, su suplente, fijar su remuneración y adoptar su mecanismo de evaluación.
11. Aprobar la escisión, transformación, fusión, incorporación y la disolución para liquidación de la Cooperativa.
12. Dirimir los conflictos que surjan entre el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, la Revisoría Fiscal o el Comité de Apelaciones.
13. Aprobar la Amortización o readquisición de aportes.
14. Aprobar el aumento del capital mínimo no reducible o las capitalizaciones extraordinarias.
15. Aprobar las transacciones extraordinarias que superen el monto autorizado por el Consejo de Administración.
16. Aprobar las políticas de reconocimiento, atención de gastos y presupuesto para capacitación y evaluación para los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, de las comisiones especiales conformadas por directivos o asociados.
17. Aprobar las donaciones.
18. Crear reservas y fondos especiales para fines determinados, de acuerdo con la Ley.

19. Aprobar el Código de Buen Gobierno.
20. Ejercer las demás funciones que, de acuerdo con el Estatuto, la Ley y Reglamentos de la Cooperativa, le correspondan y que no estén asignadas a otros organismos.

**ARTÍCULO 72° INFORMACIÓN QUE DEBEN CONOCER LOS DELEGADOS Y/O ASOCIADOS PARA LA ASAMBLEA.** La Asamblea General de delegados debe conocer, entre otros, la siguiente información:

1. Situación jurídica, económica, administrativa, evolución de los negocios, estados financieros y demás informes.
2. Cumplimiento del Plan de Desarrollo Institucional.
3. Hechos relevantes ocurridos después del cierre de los estados financieros.
4. Operaciones relevantes con principales ejecutivos y consejeros de administración (directores) y Juntas de Vigilancia (montos pagados por todo concepto, créditos, captaciones y montos de aportes, con todos los detalles sobre los mismos).

5. Cualquier cambio de visión estratégica institucional y especialmente, si hay variantes en la Misión de la Organización.
6. Información relativa a las inversiones (que sean ajenas al desarrollo normal de sus actividades o exigidas por normas legales) y donaciones realizadas, los planes de inversión y el objetivo que se espera cumplir con cada uno de ellos.
7. Evolución previsible de la organización, la cual debe incluir con claridad lo relacionado con las expectativas de crecimiento (o decrecimiento), las expectativas en resultados y los efectos de los principales riesgos que enfrenta la organización.
8. Evolución y efectos de los riesgos relevantes (operativo, de mercado, solvencia, liquidez, crédito, tasas de interés y lavado de activos y financiación del terrorismo).
9. Hechos externos e internos relevantes sucedidos durante el ejercicio y su efecto en la situación económica, financiera y los resultados.
10. Funcionamiento y efectividad del sistema de control interno, incluido lo relacionado con el ambiente de control, la valoración de riesgos, las actividades de control, el componente de información y comunicación y el monitoreo o supervisión.

11. Operaciones activas y pasivas, contratos ejecutados y en ejecución, y compromisos con partes relacionadas. El presupuesto de ingresos, costos y gastos y su ejecución.
12. Principales contingencias, tales como los derechos y obligaciones litigiosas, sean eventuales o remotas.
13. Balance social, con específica información sobre ejecución e impacto de los diferentes programas sociales.
14. Balance de la gestión ambiental.
15. Sanciones, requerimientos o recomendaciones hechas por la Superintendencia de Economía Solidaria u otra autoridad.
16. Hallazgos y recomendaciones formuladas por la auditoría interna y la revisoría fiscal y las acciones correctivas adaptadas por la organización.
17. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

**ARTÍCULO 73° NORMAS PARA LA ASAMBLEA.** En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

1. Las reuniones se llevarán a cabo en el día, lugar y hora que se determine en la convocatoria, y serán instaladas por el Presidente del Consejo de Administración o en su defecto por el Vicepresidente. La Asamblea elegirá de su seno, la mesa directiva que la presidirá y orientará, la cual estará conformada por: un Presidente, un Vicepresidente y actuará como Secretario el mismo del Consejo de Administración o quien elija la Asamblea.
2. Cada asociado o delegado tiene derecho solamente a un voto. Los delegados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto. Excepto las personas jurídicas.
3. El quórum será verificado por la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal y en última instancia por la Mesa Directiva.
4. El Consejo de Administración, a través de la administración, pondrá a disposición de los asociados con quince (15) días hábiles de antelación la fecha de celebración de la Asamblea General, los documentos, balances, estados financieros e informes que se presentarán a consideración.
5. El Consejo de Administración, reglamentará el ejercicio del derecho de inspección que les asiste a los asociados o delegados, teniendo en cuenta que el mismo no es de carácter absoluto y que su

ejercicio no puede obstaculizar ni entorpecer la administración de la Cooperativa COOPECRÉDITO ENTRERRÍOS.

**ARTÍCULO 74° PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE DELEGADO.** La calidad de delegado se perderá por renuncia al cargo y por las mismas causales de pérdida de calidad de asociado, la vacante se suplirá por orden descendente de acuerdo al acta de escrutinio.

**ARTÍCULO 75° REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE DELEGADOS.** El Consejo de Administración reglamentará la elección de los delegados a la Asamblea General.

El proceso de votación para la elección de delegados se realizará en el domicilio principal de la Cooperativa o por internet.

**ARTÍCULO 76° CONFORMACIÓN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** El Consejo de Administración será el órgano administrativo permanente de la Cooperativa y estará subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Dicho organismo estará conformado por nueve (9) miembros principales y sus 3 suplentes numéricos, elegidos para periodos de tres (3) años. Así: Tres (3) principales para un periodo de tres (3) años. Tres principales para un período de dos (2) años y tres principales para un período de un (1) año. Tres suplentes numéricos para un periodo de tres (3) años

**PARÁGRAFO 1.** Los miembros del Consejo de Administración ejercerán sus cargos a partir de su posesión ante la autoridad competente, sin perjuicio de su posterior registro.

**PARÁGRAFO 2.** Se entiende como periodo institucional el tiempo para el cual fue elegido, independiente de quien lo desempeñe.

Los miembros del Consejo de Administración y junta de vigilancia y órganos designados por la asamblea podrán ser reelegidos hasta por dos periodos consecutivos por la Asamblea General.

**PARÁGRAFO 3.** Los miembros principales del Consejo de Administración, junta de vigilancia y los suplentes que actúen como principal podrán recibir una retribución por la asistencia a las reuniones. Esta retribución será aprobada única y exclusivamente por la Asamblea General.

**ARTÍCULO 77°. PERIODOS DE REELECCIÓN Y REMUNERACIÓN SUPLENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y JUNTA DE VIGILANCIA.** Las personas que hayan ejercido como miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia por dos (2) periodos consecutivos, quedarán inhabilitados por un año para poder postularse y ser elegidos nuevamente para otros órganos de administración o control o el Tribunal de Apelaciones y comité de ética y buen gobierno.

Los miembros del Consejo de Administración y Junta de vigilancia podrán ser reelegidos hasta por dos periodos consecutivos por la Asamblea General.

**ARTÍCULO 78°. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.** El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, previa convocatoria que hará el Presidente indicando fecha, hora lugar y agenda de la reunión. De manera extraordinaria se reunirá cuantas veces sea necesario por citación de su Presidente, y a solicitud del Gerente, de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal. De todas sus actuaciones dejará constancia escrita en acta firmada por el Presidente y el Secretario. Una vez aprobadas y firmadas las actas, serán prueba suficiente de los hechos que en ella consten.

Los suplentes del Consejo de Administración, los miembros principales y suplentes de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal y el Gerente solo podrán asistir a las reuniones del Consejo de Administración a las que sean invitados.

**ARTÍCULO 79° QUÓRUM Y MAYORÍAS.** Constituirá quórum mínimo para deliberar y tomar decisiones, la asistencia a la reunión de Consejo de cinco (5) miembros de dicho órgano. Las decisiones del Consejo de Administración se tomarán con la votación favorable de la mayoría de los asistentes.

**ARTÍCULO 80° FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** El Consejo de Administración ejercerá las siguientes funciones o atribuciones:

1. Designar entre sus miembros principales los cargos de Presidente, Vicepresidente, y Secretario.
2. Aprobar su propio reglamento.
3. Nombrar y remover libremente al Gerente de acuerdo con las condiciones señaladas por la legislación cooperativa, por el Estatuto, por los reglamentos internos y por las normas laborales. Previa consideración de, al menos, una terna de candidatos que cumplan tales requisitos.
4. Crear los comités especiales que se requieran para el desarrollo de actividades específicas de la Cooperativa, designar sus integrantes y asignar las funciones que les corresponden, para lo cual proferirá los respectivos reglamentos y apropiarán los recursos necesarios para su funcionamiento según la órbita de su competencia.
5. Aprobar los reglamentos necesarios para el normal funcionamiento de la entidad.
6. Adelantar por sí o por intermedio de una comisión de su seno los procesos disciplinarios previstos en el presente Estatuto.

7. Determinar el monto y naturaleza de las pólizas que deben prestar el Gerente y los empleados que manejen fondos e inventarios con sujeción a la normatividad que regule la materia.
8. Autorizar al Gerente para celebrar contratos o para realizar operaciones dentro del giro normal de la institución que superen el equivalente en pesos a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 SMMLV). Igualmente autorizar la adquisición de activos fijos o inversiones de riesgo que superen el equivalente en pesos a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 SMMLV), de acuerdo con el reglamento que sobre el particular profiera el Consejo de Administración.
9. Decidir sobre la apertura de sucursales y agencias de acuerdo al estudio de factibilidad con el voto favorable de las 4/5 partes de los miembros del Consejo de Administración.
10. Aprobar la planta de personal, el nivel de asignaciones de los cargos, lo mismo que prestaciones extralegales.
10. Diseñar y aprobar las políticas para la valoración, la administración el seguimiento de los principales riesgos y las políticas laborales.
11. Presentar anualmente a la Asamblea General el informe de gestión que contengan los estados financieros y situación económica y social.

- 12.** Convocar a la Asamblea General ordinaria o extraordinaria.
- 13.** Recomendar a la Asamblea la aplicación de Excedentes.
- 14.** Estudiar y decidir sobre las solicitudes de créditos que por Ley le correspondan al Consejo de Administración y aquellas otras que se establezcan en los reglamentos respectivos.
- 15.** Recibir los informes que le presenten el Gerente, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal y los comités especiales, y adoptar las decisiones que se deriven de ellos.
- 16.** Reglamentar el ingreso y reingreso de asociados, conocer los retiros de los asociados. Aprobar el ingreso o el retiro de la Cooperativa de entidades de segundo grado, de otras cooperativas o de organismos auxiliares del cooperativismo.
- 17.** Aprobar el presupuesto general de la entidad y el de los fondos sociales.
- 18.** Aprobar los reingresos de asociados, y conocer los retiros de los asociados.
- 19.** Establecer las directrices estratégicas, los planes de acción, la política de riesgos, los presupuestos anuales y los planes de negocios; el establecimiento de los objetivos sobre los resultados, el control y seguimiento de los resultados de la organización y, la supervisión de

los principales gastos, adquisiciones, inversiones y enajenaciones, sin que esto implique involucrarse de manera directa en las decisiones de carácter administrativo, que le compete a la gerencia.

- 20.** Difundir los códigos de ética, buen gobierno y las normas de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- 21.** Evaluar y pronunciarse sobre los informes y comunicaciones que presente la gerencia, el oficial de cumplimiento, los diferentes comités, la Revisoría Fiscal, la Junta de Vigilancia y los asociados y adoptar las decisiones que correspondan.
- 22.** Poner a consideración y aprobación de la Asamblea, las reformas al Estatuto y los diferentes códigos, que sean de su competencia.
- 23.** Fijar criterios, mecanismos e indicadores para su evaluación y rendición de cuentas.
- 24.** Exigir que se les informe de manera oportuna, suficiente y completa sobre los asuntos que debe conocer, de manera que sus decisiones queden suficientemente documentadas y sustentadas.
- 25.** Supervisar la eficiencia de las prácticas de gobierno cooperativo implementadas y el nivel de

cumplimiento de las normas éticas y de conducta adoptada por Coopecrédito Entreríos.

- 26.** Aprobar la estrategia para el manejo del riesgo de liquidez, nombrar los miembros del Comité de Riesgos y cumplir las demás funciones legales relacionadas con el fondo de liquidez.
- 27.** Definir el sistema de administración de riesgos de Coopecrédito Entreríos y aprobar el Manual de Gestión de Riesgos y los reglamentos que lo desarrollen.
- 28.** Fijar las políticas para implementar y mantener en funcionamiento el Sistema de Gestión de Calidad, teniendo en cuenta las características y el tamaño de la entidad.
- 29.** Definir las funciones de la Unidad de Riesgos de acuerdo a las normas emitidas por la Superintendencia de Economía Solidaria.
- 30.** Evaluar al menos trimestralmente los informes que sobre gestión de riesgos de crédito, tasa de interés, liquidez, mercado y operativo, presente el área responsable de la gestión de riesgos.
- 31.** Definir y liderar el sistema de Control Interno de Coopecrédito Entreríos.
- 32.** Cumplir y difundir los códigos o manuales de buen gobierno, ética y conducta, y las normas de

prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.

33. Aprobar la planeación estratégica de la Cooperativa.
34. Cumplir las funciones relacionadas con el Sistema Integral de Administración de Riesgos – SIAR.
35. Hacerle seguimiento a situaciones generadoras de conflicto de interés.
36. Actuar de manera oportuna y diligente en el desarrollo de los procesos disciplinarios en primera y segunda instancia, según corresponda.
37. Realizar su evaluación de desempeño por lo menos una vez al año.
38. Las demás que le correspondan como organismo permanente de administración de la Cooperativa.

**ARTÍCULO 81° GERENTE.** El Gerente será el Representante Legal de la Cooperativa, el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, y será elegido por el Consejo de Administración.

El Gerente tendrá un suplente designado por el Consejo de Administración para reemplazar al principal

en sus ausencias temporales, el cual podrá ser uno de los funcionarios de la Cooperativa.

El suplente del Gerente deberá reunir los mismos requisitos exigidos para el titular.

**PARÁGRAFO.** El nombramiento del Gerente Suplente deberá ser inscrito ante la Cámara de Comercio correspondiente e igualmente estará obligado a posesionarse previamente ante la Superintendencia de Economía Solidaria.

**ARTÍCULO 82° REQUISITOS.** Para el nombramiento del Gerente, el Consejo de Administración tendrá en cuenta los siguientes requisitos:

- a. Antecedentes Financieros. Particularmente en el manejo de fondos y bienes.
- b. Identificación con los postulados y valores cooperativos.
- c. Deberá ser tener título profesional, en administración, economía, contaduría o derecho entre otras disciplinas y conocimientos en legislación solidaria y cooperativas, deberes y responsabilidades de los administradores, régimen de inhabilidades e incompatibilidades, prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás temas afines.
- d. No haber sido despedido de otra organización por conductas que, en opinión del Consejo de Administración, puedan afectar a la organización, a los asociados o a terceros.

- e. No tener sanciones disciplinarias o jurídicas, ni estar reportado en centrales de riesgo con antecedentes comerciales negativos.
- f. No tener sanciones disciplinarias o jurídicas, ni estar reportado en centrales de riesgo con antecedentes comerciales negativos.
- g. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del Consejo de Administración o junta directiva de una organización de economía solidaria exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- h. Y cualquier otro requisito que establezca la normatividad vigente.

**PARÁGRAFO.** No podrá ser nombrado como Gerente de la entidad, quien con un (1) año de anterioridad a la elección se haya desempeñado como miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia de la misma.

**ARTÍCULO 83° FUNCIONES DEL GERENTE.** Son funciones y/o atribuciones del Gerente:

- a. Acatar y ejecutar las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
- b. Representar judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa y conferir mandatos especiales en los procesos que se adelanten.

- c. Organizar y dirigir conforme a las instrucciones del Consejo, la administración de la Cooperativa y la prestación de los servicios.
- d. Rendir los informes que le solicite el Consejo de Administración y organismos de control.
- e. Nombrar, suspender o despedir sin violar las normas del código laboral los empleados de la Cooperativa.
- f. Responsabilizarse porque la contabilidad se lleve con claridad y al día, conforme a las instrucciones que para el efecto apruebe el organismo de control, porque se rindan los informes correspondientes en la forma y dentro de los términos establecidos, tanto a los órganos internos, como a los órganos externos de vigilancia y control.
- g. Designar las entidades bancarias o de carácter financiero, a través de las cuales han de manejarse los fondos de la Cooperativa.
- h. Rendir informe al menos una vez al mes acerca de la contabilidad, el funcionamiento de los servicios, la situación económica, financiera y los riesgos, la celebración de contratos y demás operaciones que realice la entidad, la ejecución del presupuesto, el plan anual de actividades, las actividades de los diferentes comités y demás aspectos sobre los cuales deba conocer y/o decidir el Consejo de Administración y los órganos de control.

- i.** Preparar y someter a estudio del Consejo de Administración proyectos relacionados con la administración, los servicios, planes, programas y presupuestos de la Cooperativa y los que expresamente le solicite el Consejo de Administración.
- j.** Impulsar y apoyar las actividades de educación cooperativa.
- k.** Preparar el informe de gestión y presentarlo al Consejo de Administración para su presentación a la Asamblea General de asociados y/o delegados.
- l.** Convocar el Consejo de Administración a reuniones extraordinarias.
- m.** Liderar todas las actividades tendientes a poner en práctica lo dispuesto en el objeto social y sus actividades.
- n.** Elaborar y fijar la lista de asociados o delegados hábiles e inhábiles previamente verificada por la Junta de Vigilancia.
- o.** Diseñar, implementar y velar por la efectividad del sistema de control interno y de los sistemas de riesgos de la organización solidaria.
- p.** Diseñar y someter a aprobación del Consejo de Administración, los planes, manuales, códigos,

- reglamentos, de su competencia y velar por su respectiva aplicación.
- q.** Conocer, decidir, responder e informar sobre todas las áreas de administración de la Cooperativa, según el orden del día.
  - r.** Contratar y mantener personal competente.
  - s.** Informar al Consejo de Administración, sobre situaciones de conflicto de intereses en los asuntos que le corresponda decidir.
  - t.** Poner a consideración del Consejo de Administración, los temas o asuntos en los que se requiera su aprobación.
  - u.** Dar a conocer al Consejo de Administración, los informes, comunicados y requerimientos formulados por la Revisoría Fiscal y las autoridades de supervisión, fiscalización, apoyo y control.
  - v.** Cumplir las instrucciones, requerimientos u órdenes que señalen los órganos de control, supervisión o fiscalización.
  - w.** Estudiar las solicitudes y aprobar el ingreso de los asociados a excepción de las personas públicamente expuestas.
  - x.** Velar por el cumplimiento del sistema integral de administración de riesgos – SIAR.
  - y.** Las demás que de acuerdo con el Estatuto y con la Ley Cooperativa, sean propias de su cargo y las que

expresamente le fije el Consejo de Administración dentro de su manual de funciones.

**ARTÍCULO 84° JUNTA DE VIGILANCIA.** La Junta de Vigilancia será la encargada de ejercer el control social de la Cooperativa y no actuará sobre materias que correspondan a la competencia de otros órganos.

Estará integrada por tres (3) miembros principales, con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para períodos de tres (3) años.

Para ser nominado y elegido miembro de la Junta de Vigilancia, se requerirán las mismas condiciones exigidas a los miembros del Consejo de Administración, y las condiciones de participación en otros órganos cuando los integrantes, durante más de 6 años consecutivos como miembros de la junta de vigilancia.

**ARTÍCULO 85° REUNIONES QUÓRUM Y MAYORÍAS.** La Junta de Vigilancia sesionará por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen y ameriten

Constituirá quórum mínimo para deliberar y tomar decisiones, la asistencia de dos integrantes principales de dicho organismo. Las decisiones de la Junta de Vigilancia se tomarán por mayoría absoluta de los votos, lo que equivale a dos (2) votos favorables.

**ARTÍCULO 86° FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.** Son funciones de la Junta de Vigilancia:

- a. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
- b. Promover la cultura del autocontrol en la Cooperativa, utilizando el conducto regular con la utilización de medios más técnicos e idóneos para esta tarea.
- c. Poner en conocimiento a los órganos de administración, al Revisor Fiscal, y a la Superintendencia de la Economía Solidaria una vez agotado el conducto regular interno sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa.
- d. Recibir y tramitar los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios y con el ejercicio de derechos y deberes, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular oportunamente.
- e. Verificar la lista de asociados o delegados hábiles e inhábiles para participar en las elecciones y las asambleas.
- f. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano

competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto, cumpliendo siempre con el debido proceso.

- g.** Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General o cuando le sean solicitados por el órgano competente.
- h.** Elaborar su propio reglamento interno de trabajo.
- i.** Seguir las instrucciones y procedimientos impartidos en la normatividad vigente y elaborar el reglamento con los procedimientos a seguir para las llamadas de atención a los asociados.
- j.** Dar ejemplo en la observancia y velar por el cumplimiento de la ley, el Estatuto, reglamentos, Códigos y manuales de Buen Gobierno, Ética y Conducta, manual de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás normas internas.
- k.** Actuar de buena fe, con juicio independiente y garantizando los derechos y trato equitativo de los asociados.
- l.** Informar sobre las situaciones de conflicto de intereses sobre los asuntos que le corresponda decidir y abstenerse de votar en ellos, dejando la correspondiente constancia.

- m.** Cumplir a cabalidad con el ejercicio de sus funciones y participar activamente en, los asuntos de su competencia.
- n.** Permanecer actualizado en los temas o asuntos que requieran para el ejercicio de su cargo.
- o.** Fijar criterios, mecanismos e indicadores para su evaluación y rendición de cuentas.
- p.** Verificar los resultados sociales y procedimientos para el logro de los mismos.
- q.** Garantizar los derechos y hacer que se cumplan las obligaciones de los asociados.
- r.** Conocer y tramitar las quejas en relación con los órganos de administración, control y vigilancia.
- s.** Cumplir con los principios y valores cooperativos.
- t.** Hacer seguimiento permanente al Proyecto Educativo Socio-empresarial – PESEM
- u.** Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración.
- v.** Evaluar su desempeño por lo menos una vez al año.
- w.** Las demás funciones y/o atribuciones que le correspondan de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. Las demás funciones y/o

atribuciones que le correspondan de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

**ARTÍCULO 87° RESPONSABILIDAD.** Los miembros de la Junta de Vigilancia responderán a título personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley y el Estatuto.

**ARTÍCULO 88° REVISORÍA FISCAL, NATURALEZA Y PERIODO.** La revisión fiscal, económica, contable y financiera de la Cooperativa estará a cargo de personas jurídicas que cumplan con todos los siguientes requisitos:

- a. Título profesional en contaduría pública.
- b. Tener experiencia profesional superior a tres (3) años en revisoría fiscal y/o auditoría.
- c. Acreditar estudios en materia del sistema integral de riesgos -SIAR, especialmente en LA/FT expedido por una Institución de Educación Superior, reconocida oficialmente por el Ministerio de Educación Nacional, con una duración mínima de 90 horas, o expedida por una organización internacional.

El Revisor Fiscal será elegido por la Asamblea General para un período de dos (2) años, por el sistema de mayoría simple, sin perjuicio de que pueda ser reelegido o removido libremente por la misma hasta por

dos periodos iguales. La Asamblea fijará sus honorarios.

### **ARTÍCULO 89° FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.**

Son funciones del Revisor Fiscal:

- a. Rendir un dictamen e informe a la Asamblea General sobre los estados financieros de propósito general junto con sus notas de fin de ejercicio de la Cooperativa. En el dictamen se pronunciará sobre los aspectos de ley en cuanto a la técnica e interventoría de cuentas, procedimientos, fidelidad de los estados financieros presentados con respecto a los libros oficiales y demás aspectos relacionados con el trabajo de la revisoría fiscal en concordancia con el Estatuto y normas legales.
- b. Verificar que las operaciones que celebre la Cooperativa y las actuaciones de los diferentes organismos se ciñan estrictamente a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- c. Dar cuenta oportuna y en forma escrita a la Asamblea General, al Consejo de Administración, al Gerente y al organismo de vigilancia y control correspondiente, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento o en el desarrollo de las actividades de la Cooperativa.
- d. Velar porque se lleve la contabilidad de la Cooperativa y porque se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes y

demás documentos contables, impartiendo las instrucciones pertinentes.

- e. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se adopten y se apliquen las medidas de protección, conservación y seguridad de los mismos y de los que ella tenga a cualquier otro título.
- f. Impartir instrucciones, practicar inspecciones, solicitar y obtener la información que sea necesaria para establecer un control permanente sobre el activo, el pasivo y el patrimonio de la Cooperativa.
- g. Efectuar arquezos de fondos cuantas veces lo estime conveniente
- h. Verificar la exactitud y firmar los balances y cuentas que deban rendirse al Consejo de Administración, a la Asamblea General y al organismo de vigilancia y control correspondiente y a otras entidades públicas y privadas que deban conocerlos.
- i. Convocar la Asamblea General a reunión extraordinaria cuando habiendo presentado la solicitud respectiva al Consejo de Administración, este organismo no le haya dado la respectiva respuesta.
- j. Convocar al Consejo de Administración a reunión extraordinaria cuando lo juzgue necesario.

- k. Presentar su plan de trabajo al Consejo de Administración y a la Superintendencia de Economía solidaria.
- l. Informar sobre el cumplimiento de sus responsabilidades legales y estatutarias, así como del plan de trabajo aprobado.
- m. Informar sobre los hallazgos más relevantes, junto con las recomendaciones que estime pertinentes.
- m. Ejercer estricto cumplimiento de las normas relacionadas con el sistema integral de administración de riesgo - SIAR.
- n. Las demás que se deriven de la natural

**PARÁGRAFO:** El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la Cooperativa, a los asociados y a terceros por culpa o dolo en el cumplimiento de sus funciones conforme lo ordene la Ley.

## CAPÍTULO VIII

# ELECCIÓN DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, JUNTA DE VIGILANCIA, TRIBUNAL DE APELACIONES Y REVISOR

**ARTÍCULO 90° SISTEMA DE ELECCIÓN.** La elección del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Tribunal de Apelaciones y Comité de ética y buen gobierno se hará en actos separados y por votación secreta, aplicando el sistema nominal.

Para el efecto se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. La elección se hará únicamente con base en el listado de los asociados o delegados postulados para estos cargos. En la convocatoria a la Asamblea en la cual han de proveerse cargos para el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, se indicarán los requisitos exigidos, el procedimiento electoral y el sistema de postulación. La Junta de Vigilancia verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos.

- b. La elección de los cargos se hará mediante papeleta escrita, en la que cada delegado consignará el nombre completo y los apellidos o el número que le corresponda en la postulación. Si se cuenta con la logística adecuada se podrá utilizar el mecanismo del voto electrónico.
- c. Las personas elegidas serán las que tengan mayor votación en orden descendente. En caso de empate ganará el primer postulado.

**PARÁGRAFO 1.** Los delegados hábiles que se hayan postulado y que no estén presentes por fuerza mayor en el momento de la elección, deberán hacer llegar la carta de aceptación, para el cargo al que se postuló.

**ARTÍCULO 91° TRIBUNAL DE APELACIONES.** El Tribunal de Apelaciones será el órgano encargado de decidir los recursos de apelación interpuestos por los asociados en contra de las resoluciones de sanción impuestas en primera instancia por el Consejo de Administración. El Tribunal de Apelaciones estará integrado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos en lo posible con formación en derecho, elegidos por la Asamblea General.

El período del Tribunal de Apelaciones será de tres (3) años y sus miembros podrán ser reelegidos por la Asamblea General hasta por un periodo igual.

**ARTÍCULO 92° FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE APELACIONES.** Serán funciones del Tribunal de Apelaciones:

1. Elaborar y aprobar su propio reglamento.
2. Resolver en segunda instancia y dentro del término de treinta (30) días calendario los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones de exclusión y demás, emanadas del Consejo de Administración.
3. Practicar, de oficio, o a petición de la(s) parte(s) interesada(s), todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia, caso en el cual podrá suspender el término de resolución del recurso.
4. Rendir informe a la Asamblea General sobre los recursos resueltos.

## CAPÍTULO IX

# COMITÉS ESPECIALES

**ARTÍCULO 93° COMITÉS.** Los comités serán organismos auxiliares del Consejo de Administración, designados y reglamentados por éste, para participar en las tareas de orientación y apoyo en el desarrollo de las distintas actividades económicas y sociales de la Cooperativa.

## CAPÍTULO X

# NORMAS COMUNES A LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

**ARTÍCULO 94° REQUISITOS.** Para ser postulado y elegido miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia de la Cooperativa, el delegado deberá reunir los siguientes requisitos:

- a. Capacidad y aptitudes personales, conocimiento, integridad, ética y destreza.
- b. Experiencia en la actividad que desarrolla la organización o experiencia o conocimiento que sean apropiados y necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.
- c. Acreditar educación, capacitación en aspectos cooperativos, análisis financiero, deberes y responsabilidades de los administradores, régimen de inhabilidades e incompatibilidades y demás temas afines.
- d. Ser delegado hábil de la Cooperativa y no haber sido sancionado con pérdida temporal de sus derechos, en los últimos dos años a la celebración

de la Asamblea y no haber renunciado sin justa causa al cargo, en los últimos cinco años.

- e. Reconocida solvencia moral y ética, en el manejo de fondos y bienes.
- f. Tener una antigüedad como delegado no inferior a un año a su elección.
- g. Comprometerse a recibir capacitación para el desempeño del cargo.
- h. Los asociados menores de (18) años tendrán restringidos los derechos de elegir y ser elegidos hasta que cumplan la mayoría de edad.
- i. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente o anteriormente removido del cargo de gerente o miembro del Consejo de Administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato de gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- j. Los demás establecidos por la normatividad vigente

**PARÁGRAFO.** Estos requisitos deberán poseerse a la fecha de postulación y estar acreditados en ese momento. La Junta de Vigilancia verificará el cumplimiento de tales requisitos.

**ARTÍCULO 95° PÉRDIDA DE INVESTIDURA.** Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Tribunal de Apelaciones perderán su investidura al ser declarados dimitentes o a consecuencia de su retiro voluntario como asociados o por remoción del cargo por incumplimiento de las funciones previo agotamiento del proceso disciplinario.

Cuando un miembro principal del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, Tribunal de Apelaciones o Comité de ética y Buen Gobierno pierda tal calidad, se dejará constancia de ello en acta del citado organismo y se procederá a convocar al suplente para que asuma las funciones de principal por el resto del periodo institucional para el cual fue elegido el suplente.

**ARTÍCULO 96° DIMITENCIAS.** Se considerará renuncia tácita o dimitencia al cargo para el cual fue elegido por la Asamblea, el miembro que faltare por tres veces consecutivas o cinco discontinuas dentro del periodo institucional sin causa Justificada previa citación en forma legal, sin perjuicio de que se abra un proceso disciplinario en su contra.

**ARTÍCULO 97° REMOCIONES:** Los delegados, miembros del consejo de administración, junta de vigilancia y tribunal de apelaciones, comité de ética y buen gobierno podrán ser removidos de sus cargos, por

incumplimiento de sus funciones, previo agotamiento de proceso disciplinario descrito en el capítulo IV.

**ARTÍCULO 98° INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Son inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones para los órganos de administración y control las siguientes:

- a. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Tribunal de apelaciones de la Cooperativa, no podrán ser empleados de la misma o celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad o estar vinculados con alguna de las empresas o personas que presten estos servicios.
- b. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia del Consejo de Administración, del Revisor Fiscal, y de los empleados de la Cooperativa, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o asesoría con la misma.
- c. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Tribunal de Apelaciones, comités especiales, Revisor Fiscal y empleados de la Cooperativa, no podrán estar ligados entre sí por matrimonio o parentesco hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

- d.** Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y delegados deberán declararse impedidos para votar en decisiones en las que tengan conflicto de intereses.
- e.** El Revisor Fiscal y su suplente no podrán ser asociados de la Cooperativa; ni la persona jurídica, ni sus socios, que aspiren a ostentar el cargo de Revisor Fiscal podrán tener intereses económicos o vínculos contractuales con la Cooperativa.
- f.** Los empleados de la Cooperativa y contratistas que sean asociados no podrán ser elegidos como delegados a la Asamblea General.
- g.** Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia del Consejo de Administración, del Revisor Fiscal, y de los empleados de la Cooperativa, no podrán participar en los comités.

Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia tienen prohibido:

- a.** Dar órdenes a empleados o al revisor fiscal de la organización o solicitarles información directamente, sin consultar el conducto establecido

en los manuales, códigos o reglamentaciones de la Cooperativa.

- b.** Ser miembro del órgano de administración, Junta de Vigilancia, empleado o asesor de otra similar, con actividades que compitan con la organización.
- c.** Obtener ventajas directa o indirectamente en cualquiera de los servicios que preste la organización.
- d.** Decidir sobre política de servicios que los beneficien ante los demás asociados.
- e.** Decidir sobre el reclutamiento, retiro, promoción del personal a cargo de la organización.
- f.** Realizar proselitismo político aprovechando cargo, posición o relaciones con la organización.
- g.** Otorgar retribuciones extraordinarias que no se hayan definido previamente, a la gerencia o dirección general y demás ejecutivos de la organización.
- h.** Dar órdenes a empleados o al revisor fiscal de la organización o solicitarles información directamente, sin consultar el conducto establecido a través de las reuniones del Consejo de Administración.
- i.** Los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia no podrán ser conyugues, compañeros permanentes, ni tener vínculo hasta el

segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil con el Gerente o con ninguno de los demás empleados o colaboradores de la organización.

- j.** Usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a que tengan acceso.

El Gerente o Representante Legal, no podrá:

- a.** Ser empleado, asesor o consultor de otra cooperativa con actividad de ahorro y crédito o de otras instituciones financieras, directamente, ni por interpuesta persona natural o jurídica.
- b.** En ningún caso el Gerente o Representante Legal, podrá tener vínculos con la organización solidaria como asesor, contratista o proveedor, o en alguna de las empresas o personas que presten estos servicios a la organización solidaria o con las que tenga algún tipo de relación contractual.
- c.** Los conyugues, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil del gerente, no podrán celebrar contratos con la misma.
- d.** En ningún caso el Gerente o Representante(s) Legal(es), podrá ser simultáneamente ejecutivo, miembro del Consejo de Administración, Junta de

Vigilancia o empleado de otras organizaciones solidarias con las que sean competidoras. e. Para las suplencias temporales del Gerente, no podrá designarse a quien ejerza la función de contador.

Se constituirá causal de inhabilidad e incompatibilidad aquellas contenidas o descritas en el manual de buen gobierno, ética y conducta, y cualquier otro documento que reglamente dichas conductas.

**PARÁGRAFO.** Para dar claridad a lo expuesto en el presente artículo, los grados de consanguinidad y afinidad están descritos de la siguiente manera:

Grados de Consanguinidad:

PRIMERO CIVIL: Hijos adoptivos y padres adoptantes.

PRIMER GRADO: Padres e hijos.

SEGUNDO GRADO: Abuelos, nietos y hermanos.

TERCER GRADO: Tíos, sobrinos, bisabuelos y bisnietos.

Grados de Afinidad:

PRIMER GRADO: Suegros.

SEGUNDO GRADO: Padres de los suegros y cuñados.

TERCER GRADO: Hijos de los cuñados, tíos del compañero(a) permanente.

**ARTÍCULO 99° DE LA ACTUACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES Y ENTES DE CONTROL.** Los administradores y entes de control de la Cooperativa deberán obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus

actuaciones se cumplirán en beneficio de la Cooperativa, teniendo en cuenta los intereses de los asociados y el acatamiento a la Ley, para lo cual deberán:

- a.** Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
- b.** Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.
- c.** Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal.
- d.** Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la Cooperativa.
- e.** Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
- f.** Dar un trato equitativo a todos los asociados y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.
- g.** Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Cooperativa o en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés.

- h.** Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, religiosas o políticas.
- i.** Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas.
- j.** No deberán conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- k.** No deberán aceptar en desarrollo de las funciones propias del cargo, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento del objeto social de la entidad o la afecten de alguna manera.
- l.** No deberán desarrollar actividades distintas a las estipuladas en el Estatuto de la Cooperativa.
- m.** No deberán transformar la Cooperativa en sociedad comercial.

## CAPÍTULO XI

# FUSIÓN – INCORPORACIÓN – INTEGRACIÓN- DISOLUCIÓN LIQUIDACIÓN Y ESCISIÓN DE LA COOPERATIVA

**ARTÍCULO 100° FUSIÓN.** La Cooperativa por determinación de la Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una razón social diferente y constituyendo una nueva cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones, regida por nuevo estatuto y con nuevo registro.

**ARTÍCULO 101° INCORPORACIÓN.** La Cooperativa, por decisión de la Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad cooperativa, adoptando su denominación, quedando amparada por su personalidad jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa. Igualmente, la Cooperativa, por decisión de la Asamblea General podrá aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y

subrogándose en los derechos y obligaciones de la cooperativa incorporada.

**PARÁGRAFO.** La fusión o incorporación requerirán el reconocimiento de la entidad del estado que esté ejerciendo la inspección y control, para lo cual las cooperativas interesadas deberán presentar el nuevo estatuto y todos los antecedentes y documentos referentes a la fusión o incorporación.

**ARTÍCULO 102° INTEGRACIÓN.** Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, la Cooperativa podrá afiliarse a otras entidades del Sector de la Economía Solidaria, por decisión del Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 103° DISOLUCIÓN.** La Cooperativa podrá ser disuelta para liquidarse o escindida por acuerdo de Asamblea General expresamente convocada para el efecto, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Legislación Cooperativa y en el Estatuto.

**ARTÍCULO 104°. LIQUIDACIÓN.** Decretada la disolución, se procederá a la liquidación de conformidad con las normas legales y si quedase algún remanente éste será designado a la entidad que determine la asamblea general.

**ARTÍCULO 105°. ESCISIÓN.** La Cooperativa podrá, por decisión de la Asamblea, adoptar la figura de escisión, no sin antes solicitar la autorización a la entidad de control del Estado, la cual podrá pedir los

documentos pertinentes para efectuar el estudio correspondiente.

Igualmente deberá darse a conocer a los asociados con antelación a la realización de la Asamblea el proyecto de escisión, el cual debe ajustarse a los requerimientos que fije la ley, así como el aviso público, no sin antes haberse realizado la inscripción ante de cámara de comercio.

## CAPÍTULO XII

# DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

**ARTÍCULO 106° ARREGLO DIRECTO.** Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus asociados o entre éstos por causa y con ocasión de las actividades propias de la misma, se tratarán de solucionar directamente entre las partes.

**ARTÍCULO 107° AMIGABLE COMPOSICIÓN.** En caso de no solucionarse el conflicto en forma directa según lo establece el artículo anterior se tratará de solucionarlo por el mecanismo de conciliación ante las entidades y el procedimiento consagrado en la Ley.

### DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 108. REFORMA ESTATUTARIA.** Las reformas del estatuto de la Cooperativa podrán hacerse únicamente en Asamblea General y por proyecto de reforma presentado por el Consejo de Administración previa difusión para la recepción de propuesta por parte de los delegados de treinta días (30) calendario y deberán contar para su aprobación con el voto favorable de las dos terceras partes de los delegados presentes en la Asamblea, previa convocatoria hecha para ese fin.

El proyecto de reforma de Estatuto será puesto a disposición de los delegados junto con la convocatoria a la Asamblea. El Consejo de Administración velará porque éste sea debatido suficientemente entre directivos y asociados previamente a la Asamblea.

**ARTÍCULO 109° ASUNTOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos en este Estatuto se resolverán conforme a la Ley, a la doctrina y a los principios cooperativos generalmente aceptados.

En último término se recurrirá para resolverlos a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

La presente reforma de Estatuto fue aprobada por la Asamblea Extraordinaria de Delegados de la Cooperativa. Celebrada el día 19 de noviembre de 2023 y rige a partir de la fecha de aprobación.

(Original firmado)

**DAMIÁN PÉREZ ARROYAVE**

Presidente

(Original firmado)

**CECILIA VILLA PÉREZ**

Secretaria



312 659 8484



coopecredito@coopecredito.com.co



www.reallygreatsite.com



www.reallygreatsite.com



www.reallygreatsite.com

VIGILADO



República de Colombia

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

**Supersolidaria**

Superintendencia de la Economía Solidaria

